



# TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

## “NOTIFICACIONES POR LISTA”

NOTIFICACIONES POR LISTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS. SIENDO LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SE LAS NOTIFICACIONES POR LISTA PUBLICADOS POR LA QUINTA SALA DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 26 Y 27, FRACCIÓN I, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN CUMPLIMIENTO AL **INCIDENTE DE SUSPENSION 1099/2021**.

**CONSTE.**-----

“2021: año de la Independencia”

	EXPEDIENTE NÚMERO	PARTES	FECHA DE ACUERDO	ACUERDOS
1	<b>AMPARO INDIRECTO 1099/2021</b>  <b>EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE TJA/5SERA/11/17-JDN</b>	<b>JOSUE FRANCO LAVIN</b>  <b>TERCER INTERESADO EN EL PRESENTE JUICIO.</b>	<b>VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO</b>	<p>Cuernavaca, Morelos, seis de octubre del dos mil veintiuno.</p> <p>En cumplimiento con lo ordenado en fecha veinticuatro de septiembre del dos mil veintiuno, en el juicio de amparo <b>1099/2021</b> promovido por IRMA CONTRERAS GALICIA por propio derecho y en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, contra actos del Magistrado Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y otra autoridad. Con fundamento en el artículo 138 Fracción II de la Ley de Amparo, se fijan las <b><u>NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO</u></b> para que tenga verificativo la <b>AUDIENCIA INCIDENTAL</b>. Hágase saber a las partes que toda vez que de conformidad con el acuerdo <b>21/2020</b>, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y el regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19 entro en vigor el tres de agosto del presente año el uso de medios tecnológicos, dicho lo anterior la <b>audiencia incidental</b> se llevara a cabo mediante el método de videoconferencia en la plataforma digital “<b>CISCO</b>”</p>



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

“2021: año de la Independencia”

			<p><b>WEBEX”</b> por lo que deberán proporcionar un correo electrónico. <b>Sin que pase inadvertido que deberán estar legitimadas para tal efecto, ya que a las personas que indiquen, se les enviara el citatorio electrónico respectivo siempre y cuando tengan personería reconocida en autos.</b></p> <p><b>PRECISION DEL ACTO RECLAMADO.</b> Se advierte que la parte quejosa reclama:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) El acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente administrativo <b>TJA/5SERA/11/17-JDN</b>, emitido por el magistrado titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia del Estado de Morelos, que le impone a la quejosa, un arresto por ocho horas.</li><li>b) La fatal de notificación del proveido antes referido y</li><li>c) La ejecución de dicha orden de arresto.</li></ul> <p><b>ALCANCE DE LOS EFECTOS</b> con fundamento en el referido artículo <b>128</b> de la Ley de Amparo, procede <b>CONCEDER LA SUSPENSION</b> para el efecto de que sin paralizar el <b>TJA/5SERA/11/17-JDN</b>, las cosas se mantengan en el estado que actualmente se encuentran y en consecuencia no se ejecute dicho mandamiento, esto es, no se arreste a la incidentista. La suspensión que se concede surte efectos de inmediato pero dejara de surtirlos si la parte quejosa no exhibe dentro del término, de cinco días, contados a partir del siguiente día que surta efectos la notificación por lista de este proveido, una garantía por la cantidad de <b>\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N)</b></p>
--	--	--	--



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

“2021: año de la Independencia”

				<p><b>PRUEBAS</b></p> <p>Con fundamento en el artículo <b>143</b> de la Ley de Amparo se tiene por ofrecidas las documentales que exhibio junto con su escrito inicial de demanda, sin perjuicio de su relación en la audiencia incidental.</p> <p><b><u>TERCERO INTERESADO</u></b></p> <p>Por este medio <b><u>SE NOTIFICA LA PRESENTE MEDIDA SUSPENSIONAL AL TERCERO INTERESADO POR CONDUCTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE JOSUE FRANCO LAVIN</u></b> para que tal efectotenga señalado en el juicio de origen debiendo la autoridades responsable emitir las constancias que acrediten el cumplimiento de lo requerido dentro del termino de cuarenta y ocho horas, siguiente a la realización de la notificación.</p> <p>Lo anterior con el apoyo en la contradicción de tesis P.J 143/200, visible en la pagina 23 tomo XII, Diciembre de 2000, Pleno, Novena Epoca del Seminario Judicial de la Federacion y su Gaceta de rubro:</p> <p><b>“SUSPENSION PROVISIONAL DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE AL TERCERO PERJUDICADO EL PROVEIDO QUE LA CONCEDE.</b> La segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion en la tesis de jurisprudencia numero 309, publicada en el Apendice al Seminario Judicial de la Federacion 1917-1995. Tomo</p>
--	--	--	--	---



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

*“2021: año de la Independencia”*

			<p>III pagina 223, de rubro <b><u>NOTIFICACIONES</u></b> <b><u>PERSONALES EN EL AMPARO. CRITERIO EN VIGOR</u></b>” estableció que la facultad que se confiere al juzgador en el primer párrafo del artículo 30 de la Ley de Amparo, para ordenar, cuando estime conveniente que se haga personalmente determinada. En congruencia con tal criterio, debe decirse que cuando la demanda de garantías el quejoso solicita la suspensión provisional del acto reclamado y el juez de Distrito la concede, debe ordenar que dicho proveido se notifique personalmente al tercero interesado a efectos de que tenga oportunidad de interponer en su contra el recurso de queja, ya que de acuerdo con lo establecido en los artículos 95, fracción XI, 97, fracción IV y 99 ultimo párrafo de la ley de amparo, el plazo de veinticuatro horas para que recurra se computa tomando como base la notificación de la resolución</p>
--	--	--	--



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

				provisional de lo que se infiere a la importancia que adquiere dicha notificación.
--	--	--	--	--

**CUERNAVACA, MORELOS; A SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**

**LA ACTUARIA ADSCRITA A LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**

**LIC. MA. GUADALUPE OLIVARES VILLA**

*“2021: año de la Independencia”*